

GUILLERMO F. MARIJUAN, Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 9, en,, la causa Nº 26131/13, caratulada "BAEZ, Lázaro y otros s/extorsión", del registro de la Secretaría 13 del Juzgado Federal Nro. 7, respetuosamente ante V.S. se presenta y dice:

## I. OBJETO.

Este representante del Ministerio Público Fiscal se presenta ante V. S. con el objeto de contestar la vista conferida a esta parte luego de la radicación ante el Tribunal de estas actuaciones como consecuencia de lo resuelto por la Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el pasado 21 de octubre de 2013 (ver incidente de incompetencia).

En este sentido, distintas consideraciones que seguidamente expondré en los apartados venideros me llevan a solicitar a V.S. que adopte un definitivo en autos en todo lo referido a la supuesta extorsión de la que habría tenido como sujeto pasivo y víctima a Federico ELASKAR.

II.- ANALISIS DE LAS ACTUACIONES. LA EXTORSION. SU INEXISTENCIA.

Antes de adentrarme en el análisis de fondo de la cuestión que constituye el objeto procesal de esta causa Nro. 26131/13 conviene recordar cómo llegaron estas actuaciones al fuero federal.

Esta investigación tuvo su origen con motivo de la resolución dictada por la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 42, Dra. Gabriela Lanz quien resolvió escindir de la causa Nro. 36.934/1|2 radicada ante ese tribunal un dictamen presentado por el Señor Fiscal Dr, José María Campagnoli (fs. 3503/9).

En dicha presentación del representante del Ministerio Público que obra agregado en la citada causa a fs. 3451/72 vta y fue fechado el 22 de mayo de 2013, se introdujo y sostuvo la existencia de una presunta extorsión en perjuicio de Federico Elaskar y que habría sido cometida por varias personas con el objeto ilícito de que el nombrado su participación accionaria en SGI ARGENTINA S.A. Todo este relato constituida como una nueva hipótesis de investigación partía o se sostenía en lo que Federico Elaskar manifestó para el programa de televisión "Periodismo para todos" que conduce el periodista Sr. Jorge Lanata y que se emitió por el canal 13 de televisión el día 14 de abril de 2013.

Ministerio Público de la Nación FISCAL FEDERAL

Ena vez decidida la escisión del dictamen a que hago referencia, la Sra. Jueza Dra Lanz (fs. 3503/3509) remitió los testimonios para ser sorteados por la oficina correspondiente de la Excelentísima Camara del Crimen. Resultó entonces desinsaculado el Juzgado de Instrucción Nro. 37. Sin embargo, dado que este último Juzgado no aceptó su competencia para intervenir en el asunto, debió intervenir la Sala Especial de la Excma. Cámara del Crimen, que resolvió que debía ser el Juzgado originario, es decir el Juzgado de Instrucción Nº 42, el que continuara al frente de la pesquisa (ver fs. 3513).

Ya entonces, una vez fijada la competencia, por decreto del 29 de mayo de 2013 que se encuentra anejado a fs. 3548/58, la Señora Juez Lanz valoró la petición formulada por el Doctor Campagnoli como "suficiente requerimiento de instrucción en los términos del arto 188 del CP.P.N." e inmediatamente resolvió llevar a cabo una serie de medidas de prueba y de actuación procesal. Entre estas últimas la Dra. Lanz, haciendo lugar al pedido también del Dr. Campagnoli, legitimó pasivamente y ordenó las declaraciones indagatorias de Lázaro Báez, Daniel Rodolfo Pérez Gadín, Jorge Norberto Cerrota, Eduardo Guillermo Castro, César Gustavo Fernández Alejandro Ons Costa, Juan Ignacio Pisano Costa, Jorge Oscar Chueco Cristian Martín Delli Quadri y Néstor Marcelo Ramos. Ya para este entonces, las actuaciones en manos de la Dra Lanz contaban con 18 cuerpos que se habían generado por el Dr. Campagnoli y la colaboración de su personal a cargo ante la Secretaría de Investigaciones Penales SIPE) que el propio Fiscal había habilitado su intervención el 18 de abril de 2013 para y con el propósito de "urgir las diligencias pendientes".

Sentado cuanto antecede en torno al origen de esta causa a su radicación ante este fuero federal –una vez que se resolvieran icidencias sobre el punto también ante la Cámara del Crimen-, debe avanzar el suscripto sobre el análisis del contenido probatorio y en particular sobre la extorsión objeto de la causa.

El esfuerzo por la acumulación de constancias probatorias hasta aquel momento procesal al que hice referencia, es decir hasta el decreto que ordenó las declaraciones indagatorias, resultó conducente para acreditar los cambios de accionistas y dei directorio de SGI Argentina S.A., que habrían acontecido en época cercana a aquella en la cual Elaskar ubicó (tomando como referencia el programa de televisión Periodismo para Todos) las acciones que lo habrían despojado de sus tenencias accionarias Ello, es decir, estos movimientos y mutaciones spoietarias parecieran compatibles con la extorsión que introduce el Dr. Campagnoli en el proceso. Sobre el particular, el Dr. José María Campagnoli especificó que "todo el relato de Elaskar vinculado al origen y extensión de sus negocios se encuentra en extenso corroborado con las pruebas comentadas en los primeros apartados de este dictamen. Hemos probado que la sociedad SGI existía y que fue conformada en el modo y las circunstancias señaladas por aquél, incluyendo el protagonismo de Elaskar, sus sucesivos demicilios y la evolución positiva de Sil giro comercial y su patrimonio desde 2007 hasta 2011. Hemos agregado las publicaciones y demás asientos societarios que Ministerio Público de la Nación

WILLERMO FERNANDO MARLJUAN FISCAL FEDERAL

dan cuerta de la constitución de las versiones alternativas de SGI, incluyendo la creación de filiales extranjeras tal como ha sido ello

reseñado por Elaskar. En cuanto a los hechos cruciales que van de fines de 2010 a fines de 2011, se corresponden las diversas contingencias contenidas en las entrevistas de Elaskar y los periodistas con todo lo reseñado en el primer apartado de esta exposición fundamentada de la prueba. Hemos dicho ya que era evidente el salto verificado en los negocios y el capital de la firma a principios de 2011 tiempo en el que según Elaskar, se verificó el inicio de la relación con Leonardo Fariña y la nutrida y frenética actividad encaminada a recibir y asegurar en el extranjero las millonarias sumas de dinero manejadas por cuenta de Lázaro Báez ... ". Y finaliza el Fiscal Dr. Campagnoli diciendo: "No vaya reiterar aquí las criminales amenazas y advertencias que relató Elaskar; para ese detalle he transcripto más arriba sus testimonios. Sólo vaya destacar la relación lógica que existe entre tal enunciado y la evidencia que reseñamos en el primer apartado acerca del violento cambio de timón verificado en la gestión de la compañía. A la luz del relato de Elaskar se comprende y encuentra razón el hecho de que aquél pasara. en menos de un día, de presentar para su aprobación el ejercicio de 2010, cuarto concluido bajo su presidencia, a desaparecer por completo del directorio y dar cuenta de la venta de la mitad de sus acciones en precarias y obscuras circunstancias. Con este segundo tramo se relaciona otra categórica confirmación del relato de Elaskar, me refiero al dúo de interventores introducido por Pérez Gadin, a los que aquel apenas mencionó como "Cerreta" y otro individuo cuyo nombre no

duillermo Castro, a quienes hemos visto ya aparecer en la repentina acta de asamblea ordinaria del 18 de julio de 2011 en la que fueron designados sin ningún antecedente ni noticia previa, como directores tirulares de SGI Argentina S.A. Es decir que, tal como lo dijo Elaskar, desde el mes de julio en adelante, no sólo había sido despojado de sus cargos en SG1, sino que había sido forzado a tolerar la intervención de os auditores de Pérez Gadin y Lázaro Báez en la compañía de la que aún participaba con el 47% de las acciones. Esto confirma la realidad de aquel tercer período en la gestión de hierro de Pérez Gadin, a la que alude Elaskar como extendida hasta que se dio por terminada la "auditoria" y se lo obligó bajo amenazas hacia su persona y su familia a desprenderse por completo de La sociedad, entre otras razones mafiosas por aquella consabida de que a esa altura 'sabía ya demasiado

Además, y con el devenir de la investigación que al día de la fecha ya radicada aquí ante el fuero federal el volumen de las actuaciones se ha incrementado notablemente, por lo que cuenta con más de cincuenta cuerpos con motivo de que se colectaron abundantes constancias, informaciones y referencias proveniente de distintos organismos públicos y privados tales como el BCRA, Nosis, Veraz, Boletín Oficial, CNV, IGJ, Dirección Nacional de Migraciones, compañías telefónicas, bancos comerciales, ANAC, Caja de Valores S.A., Colegios de Escribanos, Registro de la Propiedad Inmueble de Capital y Provincia de Buenos Aires, Cámaras de Apelaciones, notas de diversos medios de

CARREST CONTRACTOR OF THE CO

## Ministerio Público de la Nación

comunicación etc.) que versaron por conocer la actividad, movimientos, posiciones y demás aspectos de las relaciones y actividades de diversas personas físicas y jurídicas.

Así las cosas, observando y analizando minuciosamente la voluminosa información, no puedo en modo alguno tener por acreditada la supuesta extorsión que se denunciara como cometida a mediados del año 2011. Existen pruebas sí que tangencialmente de manera indirecta e indiciaria podrían vincularse al objeto procesal pero que de modo alguno lo afronta de manera directa y certera para sostener tan siquiera el estado de sospecha exigido por el art. 294 del Código Procesal Penal y con ello mucho menos puede avanzarse hacía otras etapas procesales del enjuiciamiento respecto de los involucrados.

En esta línea de razonamiento, como representante del Ministerio Público Fiscal en esta causa una vez decidida aquella radicación en este fuero, debo afirmar dos cosas. No se adoptaron ni se consiguieron en esta investigación medidas probatorias o evidencias para demostrar de manera directa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habría ocurrido el hecho delictivo, que sólo fueron imprecisa y superficialmente relatadas por la supuesta víctima, el Señor Federico Elaskar, no ya ante un Tribunal si no en el programa de Televisión Periodismo para Todos.

Y por otro lado, también, como segundo aspecto contundente en pos de este temperamento definitivo debo decir que no se ha contado con los dichos bajo juramento de la víctima, quien incluso

pocos días después desdijo aquellas manifestaciones periodísticas con otras de igual tenor

Sobre el particular aspecto éste último, es cierto que ante la causa nro. 3017/13 (fs. 1886/6) se encuentra acollarada una copia emitido por el canal América donde el propio Señor Federico Elaskar se desdice de cuanto le dijo al Señor Jorge Lanata.

Si lo expuesto no fuera poco, se adita que el presunto testigo y víctima de esta extorsión que nunca declaró como tal, me refiero al Señor Federico Elaskar, y que ahora ante la causa 3017/13 reviste la calidad de imputado y ya fue indagado por otras conductas que se le reprochan, se manifestó en su descargo procesal sobre algunos aspectos que aquí interesan y que nos llevan a la misma conclusión terminante. Elaskar específicamente negó haber sido amenazado y dijo textualmente que "ninguna de las amenazas que le atribuí en esas entrevistas (ante el periodista Lanata) a Daniel Pérez Gadín existieron ", y agregó que "no me consta que la sociedad que adquirió SG!, Helvetic Services Group SA., le pertenezca a Lázaro Báez..." (ver fs. 3479/515).

extorsión al retractarse en la causa que, por el delito de calumnias, le inició el señor Lázaro Báez ante el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 14, de la cual existen en esta causa copias certificadas integras. En su presentación escrita de fs. 57/8 de dicha causa, el Señor Federico Elaskar manifestó: "He tomado conocimiento de la existencia y radicación de la presente querella que el Sr. Lázaro Báez inició en contra del suscripto, imputándome la presunta comisión del delito de calumnias



## Ministerio Público de la Nación

(art. 109 del Código Penal), en razón de ello, según lo prevé el art. 117 del mismo Código, me retracto y reconozco que todas las manifestaciones que les efectué a Jorge E. Lanata y Nicolás Wiñazky respecto del Sr. Lázaro Báez, las que luego de que fueran editadas y se difundieron masivamente en el programa televisivo Periodismo Para Todos del 14 de abril del cte. año, emitido por Canal 13 (explotado por Artear SA.), fueron absolutamente falsas... Asimismo, deseo reiterar que jamás fui amenazado, coaccionado o extorsionado para vender mis acciones en SGI Argentina SA. y ninguna intervención tuvo el Sr. Lázaro Báez en ese negocio licito y regular que libremente decidi llevar a cabo".

Así entonces, y como dije pese que al cambio de accionistas y directivos aconteció y se sitúa temporalmente conforme las manifestaciones televisivas de Federico Elaskar en su primera aparición en fechas como las relatadas, lo cierto es que no hay víctima, ni algún elemento que nos lleve a controvertir la existencia de un verdadero negocio comercial sobre la firma SGI Argentina S.A.

Avalando esto último obre en la causa la presentación espontánea del Señor Jorge Chueco quien brinda un pormenorizado detalle de la operación de compraventa del paquete accionario de Elaskar, del cual no surge la posible existencia de alguna maniobra coactiva que pudiera haber viciado la voluntad de este último. Esa explicación de Chueco, no controvertida por ninguna prueba producida en la presente causa, se halla reforzada con la documentación acompañada por el nombrado en la misma oportunidad.

Así entonces como representante del Ministerio Público Fiscal y hallándome frente a este cuadro de situación probatoria insuficiente para sustentar y delinear la hipótesis delictiva, me veo ante el imperativo legal de propiciar un temperamento definitivo en esta causa llegada desde el fuero de instrucción.

No puedo dejar de señalar, por otra parte, que si la hipótesis fuera que Elaskar también fue amenazado por alguien para cambiar su versión expresada ante el periodista Lanata, esto constituiría otro hecho distinto, ocurrido dos años después (es decir, en el año 2013, luego de la emisión del programa "Periodismo para Todos" del 14 de abril de ese año), pero que no fue denunciado por nadie, por lo cual entiendo que no existen indicios mínimamente plausibles como para orientar una investigación en esa dirección.

Por todo lo expuesto, corresponde que se dicte el sobreseimiento de todos los imputados y que, una vez firme dicha resolución, se proceda al archivo de la presente causa.

FiscalNet N° 106.954/2013

Fiscalia, 25 de abril de 2014.-

CHILLERMO FERNANDO MARLEVAN

RECORDO EN ESTA SECRETARA, POY 25

DE CARROL DE 2014 SERVI

LAS T55 RS, CON (50)

DOCUMENTATION DOUBLE

GERACTIAN A. BRII GAS